

DECRETO
CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD
DE LA AMÉRICA
MEXICANA

SANCIONADO EN APATZINGÁN
A 22 DE OCTUBRE DE 1814

MÉXICO 2010



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TESTIMONIO
COMPAÑÍA
EDITORIAL

DECRETO
CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD
DE LA AMÉRICA
MEXICANA

SANCIONADO EN APATZINGÁN
A 22 DE OCTUBRE DE 1814

MÉXICO 2010



DECRETO
CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD
DE LA AMÉRICA
MEXICANA

SANCIONADO EN APATZINGÁN
A 22 DE OCTUBRE DE 1814

MÉXICO 2010



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TESTIMONIO
COMPAÑÍA
EDITORIAL

INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LXI LEGISLATURA

Dip. Armando Jesús Baez Pinal
PRESIDENTE
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Laura Margarita Suárez González
TITULAR
Grupo Parlamentario del PAN

Dip. César Francisco Burelo Burelo
TITULAR
Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Lorena Corona Valdés
TITULAR
Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
TITULAR
Grupo Parlamentario del PT

Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco
TITULAR
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. María Guadalupe García Almanza
TITULAR
Grupo Parlamentario de Convergencia

Dip. Germán Osvaldo Cortés Sandoval
SUPLENTE
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. César Daniel González Madruga
SUPLENTE
Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Teresa del Carmen Incháustegui Romero
SUPLENTE
Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Diego Guerrero Rubio
SUPLENTE
Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Pedro Vázquez González
SUPLENTE
Grupo Parlamentario del PT

Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas
SUPLENTE
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Jaime Álvarez Cisneros
SUPLENTE
Grupo Parlamentario de Convergencia

Dr. Guillermo Haro Bélchez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Emilio Suárez Licona
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dr. Francisco Luna Kan
DIRECTOR GENERAL
Centro de Documentación, Información y Análisis (CEDIA)

Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda
DIRECTOR GENERAL
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)

Lic. César Becker Cuellar
DIRECTOR GENERAL
Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones
Parlamentarias (CEDIP)

Dra. María de los Ángeles Mascott Sánchez
DIRECTOR GENERAL
Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública (CESOP)

Dr. César Turrent Fernández
DIRECTOR GENERAL
Centro de Estudios para el
Desarrollo Rural Sustentable y la
Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
DIRECTORA GENERAL
Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la
Equidad de Género (CEAMEG)

PRESENTACIÓN



A Editorial Testimonio y yo como su director nos sentimos especialmente honrados al poder ofrecer a los estudiosos y a los ciudadanos en general esta edición facsimilar de la llamada Constitución de Apatzingán coeditada con una Institución de la importancia y significación de la Honorable Cámara de Diputados de México, a través de su LXI Legislatura.

Desde que iniciamos nuestra aventura como editorial, América estuvo presente en nuestro quehacer por medio de la Colección “Tabula Americae” en la que desde siempre México ha tenido un papel principal. Así, publicamos el “Catecismo de Fray Pedro de Gante” como sorprendente ejemplo de sencilla religiosidad; el “Códice Trocortesiano” y el llamado “Códice Borgia”, magníficas expresiones de la cultura prehispánica; la “Relación de Michoacán”, el Códice llamado “Veitia”, las “Estampas de Palenque” y el “Códice de Tudela” que son, junto con la Colección de Mapas importantes manifiestos de los primeros años de la presencia española. En la actualidad tenemos en proyecto la edición

de los Documentos Fundacionales para la Independencia Mexicana” y “Fama, y Obras Posthumas” de Sor Juana Inés de la Cruz.

Este camino recorrido del que nos sentimos muy orgullosos y el ánimo de continuar con el propósito inicial nos permite hoy la satisfacción de presentar el facsímil del “Decreto constitucional para la Libertad” conocido como “Constitución de Apatzingán”.

Pero no solamente es la posibilidad de colaborar con dicha importante institución lo que nos llena de gratificación, sino que la propia tarea de llevar a cabo la edición facsimilar de un texto tan importante para la libertad y la democracia mexicanas y de toda América satisface en gran manera nuestro objetivo como editorial. Un texto como es el Decreto para la Libertad de la América Mexicana debe considerarse como un inicio del Constitucionalismo de la Nación mexicana. No cabe duda de que hoy, por lo que tuvo de valiente y erudita afirmación de unos principios, es un emblema para el constitucionalismo iberoamericano.

Las vicisitudes por las que pasó la formación de la Nación Mexicana y las rivalidades que se desataron en la redacción y la autoría del propio texto, junto con el momento vertiginoso

en el que se llevó a cabo el intento, quizá le impidieron gozar de plena validez jurídica, llegando a verse vetada por la Inquisición que lo condenó y ordenó su cremación, así como la ejecución de Morelos, uno de sus principales inspiradores.

Este esfuerzo constitucional de Apatzingán, hermano y, a la vez, adversario del que se preparaba en Cádiz por la misma época y con el mismo espíritu, es, además de un ejemplo histórico, un lúcido programa en el que se respira una concepción de la nación y un sentido humanista y liberal que hoy nos asombran.

Reitero nuestro orgullo por contribuir, con todo nuestro esfuerzo editorial y la más avanzada tecnología de la que hoy disponemos, a la edición facsimilar de este texto tan fundamental para la Nación Mexicana y hacerlo de la mano de la Honorable Cámara de Diputados a través de su LXI Legislatura. Un peldaño más en nuestro intento de contribuir a un mayor y mejor conocimiento de los textos fundacionales de las naciones americanas, en este caso de México, que es el primer objetivo que se propuso la Editorial Testimonio y en el que sigue llena de ilusión y entusiasmo.

CÉSAR OLMOS PIERI

Fundador de Testimonio Compañía Editorial



MÉXICO alcanza dos siglos de vida independiente. Durante este largo trayecto nuestro país ha vivido dos grandes acontecimientos: la Guerra de Independencia y la Revolución Mexicana. El primer movimiento dio origen a la Nación como Estado soberano. El segundo estimuló cambios radicales en los órdenes social y político que todavía influyen en el México contemporáneo.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se une a ambas celebraciones con la publicación de diez obras que recogen parte de nuestra historia: *La Constitución del Pueblo Mexicano*; *La Constitución de Apatzingán*; *Himno Nacional Mexicano*; *México a través de sus Hombres y Banderas*; *La Sucesión Presidencial de 1910*; *Documentos para la Historia del México Independiente*; *El Fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo. Manifiesto Justificativo*; Plutarco Elías Calles. Pensamiento Político y Social. Antología, 1913-1916; Plutarco Elías Calles. Correspondencia Personal. 1919-1945, Volúmenes I y II; y Joaquín Amaro y el proceso de institucionalización del ejército mexicano, 1917-1931.

Al poner a disposición de los lectores este legado, consideramos que la conmemoración de nuestro bicentenario deber ser vista como una celebración del México independiente, y también como el momento que permitió a la Nación forjar una identidad cultural y política propia: reconocernos como mexicanos. Sin embargo, es deseable que la celebración no se vuelva una festividad en la que se exalte a héroes y se denueste a villanos, sino una oportunidad para discutir la pluralidad de proyectos y de voces que nos forjaron, que hoy conforman a nuestro país.

México tuvo que luchar más de una década para consumir su independencia. En ella hubo figuras emblemáticas como la de Azcárate, Primo de Verdad, Hidalgo, Allende, Josefa Ortiz de Domínguez, Rayón, Morelos, Leona Vicario, Bravo y Guerrero; y personajes como Iturbide, Negrete, Echávarri y Zavala, que significaron la ruptura realista y, con ello, dieron el tiro de gracia para culminar nuestra separación de España.

Un fenómeno similar ocurrió con la Revolución Mexicana. Persiste la exaltación de Madero, Zapata y Villa y, de otra manera, de Carmen Serdán, Carranza, Alvarado, González, Calles y Obregón; al tiempo que concurrimos a una zona de silencio cuando hablamos de personajes como Orozco, Ángeles y Blanco. Es tiempo de nuevas reflexiones: la simple repetición de una historia maniquea, empobrece y petrifica a nuestros

personajes patrios; ponerlos en diálogo con sus voces antagónicas, los vivifica.

Del movimiento armado de 1910 emanó un nuevo proyecto de Nación, el cual recogió la herencia liberal del siglo XIX y las demandas de las masas y de los distintos grupos armados revolucionarios, enmarcándolas en un nuevo pacto social de gran riqueza doctrinal, que se plasmó en la Constitución de 1917. Nuestro compromiso ante la historia es comprender ese proceso y a todos los que intervinieron en él.

México ha sido muchas voces y rostros en su historia. México son muchas voces y rostros en el presente. La diversidad fue un rasgo de nuestro pasado y la pluralidad un elemento de nuestra actual democracia.

En suma, este año celebramos doscientos años del inicio por la lucha de una existencia política propia. La fiesta bicentenaria y centenaria nos convoca a reactivar nuestra memoria histórica; entender las luces y sombras de nuestro pasado; tener presentes nuestras similitudes y diferencias; y dialogar para construir nuestro futuro.

El Consejo Editorial de la
LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

México, D. F. Septiembre de 2010

INTRODUCCIÓN

En torno al Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana



UNO de los documentos más importantes de la historia de México lo es sin duda el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* conocido comúnmente como “Constitución de Apatzingán” sancionado en este michoacano lugar por el Supremo Congreso Mexicano el día 22 de octubre del año de 1814, “Año quinto de la independencia” decía el texto. Este Congreso estaba integrado en esos momentos por diez diputados de otras tantas provincias de las diecisiete en que se dividiría la América Mexicana.

La intención de los diputados constituyentes quedó claramente enunciada en la exposición de motivos que se encuentra al principio, y es la de reintegrar “...a la nación

misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos...” para que de esta forma pudiera darse “...la gloria de la independencia...sancionado ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una Constitución justa y saludable...” Exponen así los principios o elementos constitutivos que deberán de integrar al Estado mexicano.

La enorme trascendencia de este Decreto que resume los ideales insurgentes en su lucha por lograr la Independencia fue decisiva para optar por reproducirlo en una edición facsimilar en ésta significativa bicentenaria efeméride del 2010 como un merecido homenaje a aquellas mujeres y hombres que dieron su vida por legarnos una patria justa e igualitaria, lo que se podría lograr con leyes dictadas por el Congreso las: “que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto...”¹

Los escasos ejemplares que existen de este valioso impreso, al haber sido destruidos en su mayoría por órdenes del

1. José María Morelos, *Sentimientos de la Nación*, artículo 12. AGN, Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, Manuscrito Cárdenas, Volumen 1, hoja 33v.

gobierno virreinal y la dificultad para su consulta, muy particularmente en lo que se refiere a su primera edición de 1814, fueron factores decisivos para decidir la edición de este Decreto con la intención de difundir no sólo su inestimable contenido sino poner en manos del lector la más fiel reproducción lograda hasta ahora de tan preciado documento.

La enorme valía del Decreto exigía una exacta reproducción del mismo y tomando en cuenta el gran interés que desde hace tiempo tenía para su edición la prestigiada y multilaureada Editorial hispana *Testimonio* dirigida por el destacado artista y editor don César Olmos Pieri y su muy competente equipo de colaboradores, deseosos además de participar activamente en los festejos del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución mexicana, propuso a la Comisión Editorial de la LXI legislatura de la Cámara de Diputados a través la Diputada por el X Distrito de Morelia, doña Laura Margarita Suárez González la coedición de este notable impreso que resume los ideales insurgentes y en especial del destacado héroe, José María Morelos el *Siervo de la Nación* la cual se sumó con gran entusiasmo a la iniciativa y fue la principal promotora de esta publicación conmemorativa de manera conjunta con los integrantes de la citada Comisión Editorial.

El impreso

El ejemplar que sirvió para editarse en facsímil, gracias a las muchas facilidades que para ello ha dio la Directora del Archivo General de la Nación en México, Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, se encuentra custodiado en excelentes condiciones en su valioso acervo, en el Fondo Operaciones de Guerra, Volumen 699, hojas 206-223v. Lamentablemente le falta la hoja 221 que contenía las páginas 31 y 32 del Decreto con parte del artículo 223 hasta el principio del artículo 237.

Debido a que el objetivo primordial es de divulgación y a que se desea presentar a sus lectores la oportunidad de ver la obra completa, se decidió, con la anuencia del Archivo General de la Nación, recurrir al ejemplar que del mismo Decreto se custodia en la Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin, bajo la clave la GZZ 342.72 M57. 1814, para integrarle las páginas faltantes, 31-32 las que fueron proporcionadas gentilmente por esta prestigiada institución para esta edición. Agradecemos desde ahora al Mtro. Christian Kelleher y al Dr. Adán Benavides la buena disposición y decidido apoyo que siempre nos brindaron para poder utilizar las imágenes de las mencionadas páginas.

Características del mismo

Ya hemos mencionado que el ejemplar utilizado para la coedición se encuentra en el Archivo General de la nación, Fondo de Operaciones de Guerra Volumen 699 en las hojas 206 a 223v que corresponden a las páginas 1 a 36 del Decreto. Por razones que desconocemos el pequeño libro fue descosido y pegadas sus hojas a unas grandes “pestañas” que a su vez fueron encuadradas en el citado volumen. Este contiene en 296 hojas Comunicaciones y Correspondencia diversa del año de 1815, del Brigadier y Gobernador de Veracruz José de Quevedo y Chiesa² con el Virrey Félix María Calleja.³

El Decreto comprende de las hojas 206f a la 223v bajo la siguiente disposición: la hoja 206 tiene las páginas 1 y 2 del Decreto Constitucional y fue impresa junto con la hoja 209,

2. José de Quevedo y Chiesa, fue Brigadier de la Real Armada y Gobernador militar y político e Intendente de Veracruz y su Provincia. Nació en Cádiz en 1763 y falleció en Madrid en 1835.

3. Félix María Calleja del Rey Bruder Losada, nació en Medina del Campo en el año de 1753. Fue uno de los más activos realistas que persiguieron a los insurgentes. Derrotó al ejército de Hidalgo en la famosa Batalla del Puente de Calderón, cercano a la Ciudad de Guadalajara en enero de 1810. Es célebre el sitio de Cuautla donde cercó a Morelos por varios meses, logrando éste salir de él sin ser aprehendido. Nombrado virrey de la Nueva España en 1814, permaneció en su encargo hasta 1816. Falleció en Valencia el 24 de julio de 1828.

páginas 7 y 8 del Decreto; la hoja 207, las páginas 3 y 4 fue impresa con la hoja 208, páginas 5 y 6; la hoja 210, las páginas 9 y 10 con la hoja 211, páginas 11 y 12; la hoja 212, tiene las páginas 13 y 14 y se imprimió con la hoja 213, páginas 15 y 16; por lo que se refiere a la hoja 214, páginas 17 y 18, se imprimió con la hoja 215, que contiene las páginas 19 y 20; a su vez la hoja 216, páginas 21 y 22 fue impresa con la hoja 217, páginas 23 y 24; la hoja 218, tiene las páginas 25 y 26 se editó con la hoja 219, páginas 27 y 28; por lo que se refiere a la hoja 220, que tiene las páginas 29 y 30 se imprimió con la hoja 222, páginas 33 y 34. Falta en este ejemplar la hoja 221 con las páginas 31 y 32; y por último la hoja 223 contiene las páginas 35 y 36 que no están numeradas.⁴

Las hojas de este ejemplar no fueron refinadas para su encuadernación y presentan pequeñas variaciones en sus medidas pero tienen en promedio 20.3 centímetros de alto por 14.9 de ancho.

Las condiciones generales del impreso son buenas, presenta solo algunas pequeñas manchas en las orillas de varias hojas y tiene en la 34 las valiosas firmas del Presidente de Gobierno,

4. Agradecemos a la Mtra. Rebeca Agramonte del AGN el haber proporcionado la anterior información.

el diputado por Guanajuato José María Liceaga⁵ y las de los vocales, don José María Morelos⁶ diputado por el Nuevo

5. José María Liceaga. Nació en la hacienda de la Gavia, actual municipio de Romita en el Estado de Guanajuato fueron sus padres Manuel de Liceaga y María Josefa Reyna. Estudió medicina e ingresó al ejército. Al estallar el movimiento insurgente se unió a don Miguel Hidalgo. Al ser capturados los caudillos y fusilados se dirigió a Michoacán y se unió primero a Ignacio López Rayón y después a las fuerzas de don José María Morelos. Participó activamente tanto en la Suprema Junta Nacional Gubernativa como en el Congreso de Chilpancingo. Era diputado por la Provincia de Guanajuato y Presidente del Supremo Gobierno cuando se sancionó el Decreto Constitucional. Falleció en Michoacán en 1818.

6. José María Tecló Morelos Pavón, nació en Valladolid de Michoacán el 30 de septiembre de 1765. Es sin duda uno de los más célebres personajes de la historia de México con una biografía ampliamente conocida. En 1789 ingresó al Seminario de su ciudad natal después de haber permanecido varios años en la Hacienda de Tahuejo, jurisdicción de Apatzingán. En 1799 obtuvo el curato de Carácuaro donde permaneció hasta el inicio de la Independencia en 1810. Comisionado por Hidalgo para insurreccionar la parte sur de la Intendencia de México y obstruir el comercio entre Acapulco y la Ciudad de México realizó puntualmente su encargo. A la muerte de los primeros caudillos se convirtió en el más pujante impulsor de la Independencia logrado posesionarse de Cuautla, Acapulco y Oaxaca entre otros lugares. Falló en su intento de tomar Valladolid. Decisivo impulsor del Congreso de Anáhuac en Chilpancingo y que es considerado como “el primer cuerpo legislativo mexicano” dio a conocer su célebres *Sentimientos de la Nación* en 1813. Rechazó títulos en sus nombramientos y pidió ser nombrado “Siervo de la Nación”. Traslado al Congreso por diversos lugares para que continuaran sus labores legislativas. El 22 de octubre pudo al fin sancionarse el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, uno de los grandes anhelos de Morelos. Al ser derrotado por los realistas fue destituido de sus cargos por el Congreso lo que aceptó con humildad. Fue capturado en Temalaca, Puebla, el 5 de noviembre de 1815 y trasladado rápidamente a la Ciudad de México donde se le hicieron dos procesos uno militar y otro por la inquisición. Fue fusilado el 22 de diciembre de 1815 en San Cristóbal Ecatepec. Su ciudad natal en homenaje a su más preclaro hijo cambió por decreto el antiguo nombre de Valladolid y le puso el de Morelia en su honor.

Reino de León y del Dr. José María Cos⁷, diputado por Zacatecas y la antefirma del Secretario de Gobierno, Remigio de Yarza⁸, a diferencia del ejemplar de Austin que no lleva las firmas y le faltan las páginas 35 y 36⁹. En la página 35 va la fe de erratas que consigna cuatro de ellas en el impreso.

Descripción del contenido del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Consta de una breve exposición de motivos y dos apartados, el primero contiene los *Principios o elementos Constitucionales* y el segundo la *Forma de Gobierno* bajo la que deberá de regirse en lo sucesivo la nación mexicana.

7. Dr. José María Cos nació en Zacatecas hacia 1770. Estudió gramática y retórica en su ciudad natal y pasó luego a Guadalajara, capital de la Nueva Galicia, donde estudió Teología. En 1805 la Real y Pontificia Universidad le otorgó el grado de Doctor. Participó en la guerra de Independencia desde sus inicios y fue integrante de la Junta de Zitácuaro. Fue uno de los más importantes editores insurgentes. Diputado por la Provincia de Zacatecas firmó el Decreto Constitucional como vocal del Supremo Gobierno. Falleció en Pátzcuaro en 1819.

8. Remigio Yarza. Nació en Zitácuaro, hacia el último tercio del siglo XVIII. Destacado insurgente, muy reconocido por su gran capacidad fue nombrado Secretario de Gobierno en cuyo carácter firmó y autenticó el Decreto Constitucional. Fue fusilado por el Padre Torres a finales de 1819.

9. Que como ya se ha dicho no van foliadas.

Por lo que se refiere al primer apartado: *Los Principios o Elementos Constitucionales*, estos se encuentran divididos en seis capítulos y cuarenta y un artículos de la siguiente manera:

El capítulo I tiene por título *La religión* consta solamente de un artículo, el primero; el segundo trata *De la Soberanía* y comprende los artículos 2 al 12; el tercero llamado *De los ciudadanos* ocupa los artículos 13 al 17; el cuarto se denomina *De la Ley* y contiene los artículos 18 al 23; el quinto: *De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos* los artículos 24 al 40 y el sexto: *De las obligaciones de los Ciudadanos* comprende solamente un artículo, el 41.

El segundo apartado denominado *La Forma de Gobierno* es el más extenso, consta de 21 capítulos dividido en 200 artículos bajo los siguientes títulos:

Capítulo I: *De las Provincias que comprende la América Mexicana* tiene dos artículos, el 42 y 43; el Capítulo II: *De las Supremas autoridades*, cuatro artículos del 44 al 47; el Capítulo III: *Del Supremo Congreso* tiene doce artículos del 48 al 59; el Capítulo IV: *De la elección de Diputados para el Supremo Congreso* contiene igualmente cuatro artículos, del 60 al 63; el Capítulo V: *De las Juntas Electorales de Parroquia* consta de dieciocho artículos, del 64 al 81; el

Capítulo VI: *De las Juntas Electorales de Partido* tiene once artículos que son del 82 al 92; el Capítulo VII trata *De las Juntas Electorales de Provincia* con nueve artículos que van del 93 al 101; el Capítulo VIII: *De las atribuciones del Supremo Congreso* contiene veintiún artículos que son del 102 al 122; el Capítulo IX denominado *De la sanción y promulgación de las Leyes* consta de nueve artículos que van del 123 al 131; en el Capítulo X denominado *Del Supremo Gobierno* hay diecinueve artículos que son del 132 al 150; el Capítulo XI es llamado *De la elección de individuos para el Supremo Gobierno* con ocho artículos que van del 151 al 158; el Capítulo XII se denomina *De las Autoridades del Supremo Gobierno* y tiene dieciséis artículos que son del 159 al 174; el Capítulo XIII se llama *De las Intendencias de Hacienda* y consta de seis artículos que van del 175 al 180; el Capítulo XIV tiene el título *Del Supremo Tribunal de Justicia* y contiene quince artículos que comprenden del 181 al 195; el Capítulo XV lleva el nombre *De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia* comprende nueve artículos que van del 196 al 204; el Capítulo XVI tiene seis artículos que son del 205 al 210 se denomina *De los Juzgados Inferiores*; el Capítulo XVII es corto y consta de un sólo artículo, el 211 y se llama *De las Leyes que se han de observar en la administración de Justicia*; el Capítulo XVIII lleva el título *Del Tribunal de Residencia* contiene doce artículos que son del 212 al 223; el Capítulo XIX es llamado *De*

las funciones del Tribunal de Residencia consta de ocho artículos que son del 224 al 231; el Capítulo XX se denomina *De la Representación Nacional* y contiene cinco artículos que van del 232 al 236; el penúltimo Capítulo que es el XXI tiene únicamente dos artículos que son el 237 y 238 y lleva el título *De la Observancia de este Decreto* y terminan estos Elementos Constitucionales con el Capítulo XXII, llamado *De la Sanción y Promulgación de este Decreto* tiene cuatro artículos que son del 239 al 242.

Va a continuación la fecha del Decreto que fue sancionado el 22 de octubre de 1814 en el Palacio Nacional de Apatzingán¹⁰, *Año quinto de la Independencia Mexicana* y siguen los nombres de once diputados representando a otras tantas Provincias.¹¹

10. Apatzingán, Michoacán. En la Hacienda de Tahuejo jurisdicción de Apatzingán, Morelos permaneció varios años. Esta región era ampliamente conocida por él y esto fue un factor decisivo para establecer ahí al itinerante Congreso. El 22 de Octubre de 1814 fue sancionado el Decreto que nos ocupa en una casa habilitada como Palacio Nacional.

11. Aparte de los tres firmantes, los otros diputados fueron: Dr. José Sixto Berduco por Michoacán; Lic. José Manuel de Herrera por Técuapan, Provincia creada por Morelos; el Lic. José Sotero de Castañeda por Durango; Lic. Cornelio Ortiz de Zárate por Tlaxcala; el Lic. Manuel Alderete y Soria por Querétaro; Antonio José Moctezuma por Coahuila; Lic. José María Ponce de León por Sonora y el Dr. Francisco de Argáandar por San Luis Potosí. Estaban además Remigio de Yarza como Secretario de Gobierno y Pedro José Bermeo como

Confirman el Decreto las firmas del Presidente del Gobierno, José María Liceaga, Diputado por Guanajuato y la de los vocales don José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León y la del Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas, así como la antefirma del Secretario de Gobierno Remigio de Yarza. Termina el documento con una nota que aclara que contribuyeron a la formación de dicho Decreto los licenciados Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante así como don Antonio de Sesma que por diversas razones no pudieron firmarlo.

La presente coedición de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y de la Editorial Testimonio consta de dos volúmenes: el facsímil que como ya hemos dicho es la mejor y más fiel reproducción realizada hasta ahora y que permitirá a su lector apreciar el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* con sus 36 páginas, como si tuviera el original en sus manos con la misma textura y color.

Debido a que el ejemplar utilizado no tiene ninguna encuadernación ni cubierta, don César Olmos Pieri ha diseñado la portada especialmente en fina piel para esta significativa ocasión que sin alterar el contenido del original, le ha dado una

Secretario del Congreso.

dignísima presentación. El texto de la cubierta está estampado en oro. El papel verjurado que se utilizó se ha fabricado especialmente para esta edición y se han rehecho las marcas de agua originales. Los negativos fueron proporcionados por el Archivo General de la Nación, exceptuando, como ya se ha aclarado el de las páginas 31 y 32 que pertenecen al ejemplar de la Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin cuyas imágenes fueron facilitadas por ellos. La encuadernación y cosido de las hojas de del facsímil fue realizada a mano.

El segundo volumen es el Libro Estudio. El diseño de su portada fue hecho especialmente por don César para esta ocasión. Contiene la Presentación a cargo de don César Olmos Pieri, Presidente del Consejo Editorial de Testimonio, coeditor del libro y quien propuso a la LXI legislatura de la Cámara de Diputados la presente edición conmemorativa del Bicentenario del Inicio de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. El Prólogo fue realizado por la Comisión Editorial de la misma legislatura, gracias a cuya gran sensibilidad pudo materializarse esta coedición. La Introducción estuvo a cargo del que esto escribe como Coordinador General de la Edición y en la que damos una amplia visión de la presente publicación. Va a continuación el Estudio, esencia medular de este texto, por parte del acucioso

investigador constitucionalista Dr. Rafael Estrada Michel, de la Escuela Libre de Derecho en la que hace una detallada exposición sobre y en torno a tan importante Decreto Constitucional. Va al final su correspondiente índice.

Para poder hacer realidad este antiguo anhelo, debemos recordar los muy valiosos apoyos que se conjugaron para lograrlo y los muy necesarios agradecimientos a quienes impulsaron decididamente este proyecto.

En primer lugar al Consejo Editorial de la Cámara de Diputados LXI Legislatura por su gran sensibilidad en aprobar la presente coedición de tan trascendental *Decreto Constitucional*, dentro de las ediciones del Bicentenario del Inicio de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana

A la Lic. Laura Margarita Suárez González, Diputada por el X Distrito de Morelia que al conocer el proyecto con gran entusiasmo lo apoyó, logrando su autorización por parte de la Comisión Editorial de la Cámara de Diputados, estando siempre al pendiente de todos los detalles de la edición y de resolver las muy diversas cuestiones que se presentaron.

Muy especialmente a don César Olmos Pieri por haber propuesto esta coedición y haberla impulsado decididamente,

salvando todos los obstáculos que se presentaron y con lo cual demuestra una vez más su gran aprecio y admiración que siempre ha tenido para la historia y cultura mexicana particularmente en esta importante bicentenaria y centenaria efemérides. Otro tanto a su muy profesional y competente equipo conformado por Emilio, Adolfo, César y Jaime Olmos García-Calamarte.

A la Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, Directora del Archivo General de la Nación, que nos dio todas las facilidades para consultar y reproducir el ejemplar que sirvió de base para esta Coedición y a sus destacados auxiliares, Mtra. Rebeca Agramonte que fue encargada de realizar las imágenes para la edición y Mtro. Miguel Ángel Quemain quien aprobara el uso de las mismas.

Al Mtro. Christian Kelleher y al Dr. Adán Benavides de la Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin, ya antes mencionados, por su interés y apoyo en permitir el uso de las dos páginas faltantes en el ejemplar del AGN.

Al Dr. Andrés Lira G, admirado investigador y prolífico escritor quien nos dio importantes orientaciones e igualmente al gran amigo Dr. Moisés Guzmán Pérez de mi entrañable

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, siempre dispuesto a compartir sus vastos conocimientos sobre estos temas.

No debo de olvidar al Lic. Rafael Mollinedo, muy capaz auxiliar de la Diputada Laura Margarita Suárez González cuyas atinadas gestiones permitieron tener en tiempo esta edición

Y muy especialmente a mi esposa, Marilupe y a Flor de Ahztiri, Rodolfo, Lupita, Mauricio, Sofía y Fiore que siempre me animaron y apoyaron decididamente para lograr llevar a buen término esta edición conmemorativa

Cada vez que releemos este preciado *Decreto* quedamos admirados del decidido esfuerzo de aquellos admirables e incansables juristas. En este valioso documento tan pequeño en tamaño pero enorme en contenido quedó fundamentado el principio básico de nuestra democracia: la soberanía del pueblo, que es el anhelo final de aquellos destacados insurgentes.

Por lo anterior creemos que esta edición que difunde el brillante pensamiento de nuestros primeros legisladores constituyentes plasmado en el *Decreto Constitucional* realizado en precarias y adversas condiciones, es el mejor homenaje que la actual LXI legislatura de la Cámara de Diputados pudo hacer

a aquellos beneméritos liberales al cumplirse este año de 2010 el Bicentenario del inicio de la Independencia de México.

Esta soberanía popular que se rescata a través de la lucha independentista se transformará en un estado republicano y así soberanía y república serán los fundamentos sobre los que nació nuestro Estado Mexicano. Es por tanto el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* unos de los más sólidos cimientos de nuestra nacionalidad.

ARMANDO MAURICIO ESCOBAR OLMEDO

Coordinador General de la Edición y Presidente de
la Academia Michoacana de Historia de la Sociedad
Mexicana de Geografía y Estadística Capítulo Morelia

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA
LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

ESTUDIO PRELIMINAR¹

Rafael Estrada Michel^{2*}

*Gritar ¡Morelos!
Es escuchar la Gloria y sentir el perdón.
Carlos Pellicer
(Tempestad y calma en honor de Morelos)*



PARA comprender lo que la insurgencia mexicana quiso decir en términos de cultura constitucional con su Decreto para la libertad de 1814 -la llamada “Constitución de Apatzingán”- es necesario no despegar la vista de lo que a un lado y a otro del Atlántico había venido ocurriendo desde 1808, particularmente por lo que se refiere al imaginario de la Monarquía española como un todo homogéneo (o al menos como una Nación conformada por Naciones) o bien como un conglomerado invertebrado tendente a la desmembración en razón de su composición plural y del derecho que sus partes

1. El presente estudio pretende ser una síntesis revisada de ensayos contenidos en trabajos anteriores: *José María Morelos* (Planeta, México, 2003) y *Monarquía y Nación entre Cádiz y Nueva España* (Porrúa, México, 2006).

2. * Escuela Libre de Derecho.

(los “reinos” o “provincias”, sobre todo en América) tenían a la Independencia en momentos de indefinición, como fueron los que siguieron a la terrible crisis provocada por la invasión napoleónica de la Península y las cobardes abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en la persona del Emperador de los franceses.

En un primer momento de la crisis, Fernando es el Deseado, el añorado redentor que, como infortunado príncipe cautivo, volverá para dar a las Españas la tranquilidad y la cohesión perdidas. Peninsulares y americanos perciben en él la encarnación de la legitimidad y se hacen cargo de lo imprescindible que resultan la figura regia y la dinastía borbónica, blanco específico de la inquina bonapartista, para la conservación de una Nación que sueñan transoceánica. Pero andando el tiempo, y transformándose la inquietud primigenia en convencimiento acerca de la acefalia del conglomerado imperial, pareciera que en México y en la América del Sur el fernandismo de la primera hora deja de constituir una convicción sincera³.

3. Así se expresaba en su Representación a la Regencia de mayo de 1810 Manuel Abad y Queipo: los “hombres sensatos” de la Nueva España consideran al Rey “como el centro de unidad en la ejecución de su proyecto (independentista) en caso de que sucumba la metrópoli, y como causa de un gobierno más justo y liberal en caso de que prevalezca”. Representación de don Manuel Abad y Queipo a la primera Regencia, en que se describe compendiosamente el estado de fermentación que anunciaba un próximo rompimiento, y se proponían los medios con que tal vez se hubiera podido evitar. En: De la Torre Villar, E., La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano, (Universidad

Aun haciendo abstracción de un tema que implica una cantidad ingente de aristas e interpretaciones, es necesario apuntar lo notorio que resulta el hecho de que en el decurso de la guerra los alzados novohispanos van abandonando la preocupación por la suerte integral de la Monarquía para acercarse paulatinamente a posiciones que, como la esbozada por fray Melchor de Talamantes en 1808, en medio del fragor de la lucha legalista del cabildo de la Ciudad de México por la Independencia, son propias de un escenario particularista en el que México es visto ya como una Nación.

Hallamos al iniciador del movimiento de 1810, el cura Miguel Hidalgo y Costilla⁴, preocupado por mostrar su

Nacional, México, 1964), p. 155. Cfr. Landavazo, M. A., “Fernando VII y la insurgencia mexicana: entre la máscara y el mito”, en Terán, M. y Serrano, J. A., *Las guerras de Independencia en la América española*, (El Colegio de Michoacán / INAH / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Zamora, 2002), pp. 79-98. Vid. también Rodríguez, J., *La Independencia de la América española*, (El Colegio de México / Fideicomiso Historia de las Américas, FCE, México, 1996), p. 133, y Gortari Rabiela, H. de, “Julio-agosto de 1808: la ‘lealtad mexicana’”, *Historia Mexicana*, vol. XXXIX, no. 1, (El Colegio de México, México, 1989), pp. 181-203.

4. Así se expresaría de Hidalgo y su movimiento el jefe de los liberal-peninsulares en las Cortes de Cádiz, Agustín de Argüelles: “un clérigo feroz y sanguinario al grito espantoso de mueran los españoles, esto es, sus propios padres y hermanos, levantó en el pueblo de Dolores el estandarte de la rebelión... no pudo disolver el gobierno superior en la capital, ni sustraer de su obediencia las autoridades de las provincias, habiendo siempre andado errante, perseguido y acosado por un ejército

fidelidad al rey cautivo y a la causa contraria a Napoleón, que no podía sino ser visto como un caudillo anticatólico y antiespañol⁵, mientras que su directo sucesor, el licenciado Ignacio López Rayón, habla del reconocimiento a Fernando como una medida de conveniencia política sin obstar que el monarca le parezca poco más que un “ente de razón”⁶. Por contraste, tanto el general José María Morelos como el Congreso de Anáhuac reunido bajo su égida perfilan con claridad una Nación independiente del resto del conjunto hispánico.

numeroso de tropas regulares, mandadas por jefes y oficiales aguerridos y expertos”. Argüelles, A. de, Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la isla de León el día 24 de septiembre de 1810 hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813, (Imprenta de Carlos Wood e hijo, Londres, 1835), II, pp. 347-348. *Cursivas en el original.*

5. “... nosotros los criollos jamás hemos faltado ni somos capaces de tener conexión con ese tirano emperador... ¡Viva la religión católica! ¡Viva Fernando VII! ¡Viva la patria! y ¡Viva y reine por siempre en este Continente americano nuestra sagrada patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe! ¡Muera el mal gobierno!”. Hidalgo y Costilla, M., Proclama por la libertad de América (octubre de 1810). En: Moranchel Pocaterra, M. y Losa Contreras, C., Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810) Antología de textos (Universidad Complutense, Madrid, 1999), II, p. 58. En la Península se sostendría siempre que las conmociones americanas provenían “de la infame astucia y solapadas intrigas de Napoleón y de sus indecentes secuaces”. Diario de sesiones de Cortes, sesión del 7 de abril de 1811.

6. Carta reservada dirigida a Morelos por la Junta de Zitácuaro, 4 de septiembre de 1812. En: De la Torre, La Constitución..., p. 211.

Conocemos el deseo del cura Hidalgo de convocar a una junta novohispana más por lo que a su muerte expresarían sus seguidores Rayón y Morelos⁷ que por lo que el conspirador de Querétaro dejó en sus escritos, proclamas y dictados de gobierno que en lo relativo al tema se reduce al mandato dado en Guadalajara de fomentar la reunión de un Congreso compuesto por representantes de las provincias. La diferencia con el accionar de los regidores capitalinos de 1808 es enorme: Primo de Verdad y Azcárate, de la mano de Talamantes, parecen obsesionados con la necesidad de juntar a los representantes de las ciudades de “estos reinos de la América septentrional”, cuya cabeza indisputada era la Ciudad de México. Lo propio ocurre con José Mariano Michelena y los conspiradores de Valladolid en 1809. Hidalgo, en cambio, poseía otras miras principales.

Y es que Hidalgo se alza en contra de una Regencia, la española surgida para sustituir a la Junta Central al alborear 1810, que labora bajo la condición de reunir Cortes generales de la

7. Carta de Morelos a Rayón con observaciones a los “Elementos de la Constitución”, 7 de noviembre de 1812. En: Lemoine, E., Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época, 2^a. ed., (UNAM, México, 1991), p. 227, en donde sostiene que los Elementos que le había remitido Rayón “con poca diferencia, son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo”.

Monarquía: un Congreso extraordinario que acaso resultaría tan liberal o más que el antiguo Rector de San Nicolás y del que podían esperarse grandes cosas, como la eliminación del “mal gobierno”. La ambigüedad en el pensamiento constitucional del cura de Dolores puede explicarse, también, por la suerte que había corrido la propuesta de Talamantes de crear una junta o congreso como los que ahora, dos años después, se formaban en la América meridional.

A la caída de Hidalgo, será López Rayón quien se encargue de procurar insertar de nuevo a Nueva España en el movimiento juntista común a todas las Españas⁸. Lo logra parcialmente reuniendo el 21 de agosto de 1811, en Zitácuaro, a una “Suprema Junta Nacional Americana” llamada a gobernar el reino en nombre del rey. Como su nombre lo indica, en la Junta va tomando perfil la idea de una “Nación” asimilable a la “patria” y a “nuestra América”⁹. La conformación del órgano, empero, no atenderá a criterios de carácter territorial sino que se reducirá a tres vocales nombrados por una “junta de generales”, quedando vacantes dos puestos. Se tratará,

8. Carta del licenciado Rayón y José María Liceaga al virrey Venegas, 22 de abril de 1811. En: De la Torre, *La Constitución...*, pp. 205-206.

9. Bando estableciendo la primera Junta nacional en Zitácuaro, 21 de agosto de 1811. *Idem*, pp. 207-208.

en suma, más de una junta ejecutiva encargada de la dirección de la guerra contra los realistas que de un congreso preocupado por la conducción de la revolución y por la articulación de un Estado cuya Independencia de o dentro de la Monarquía todavía no es un punto claro¹⁰.

El sacerdote michoacano José María Morelos, venido al más eficaz de los improvisados generales insurgentes, será el primero en tomar conciencia, hacia 1812, el año de la Constitución de Cádiz, de lo vital que resultaba llegar a la reunión de una representación nacional mexicana que incluyera delegados “por lo menos de las provincias episcopales”, reduciéndose la Suprema Junta a una dimensión regencial -esto es, ejecutiva- que ya anunciaban el número impar de sus miembros y su correspondencia con la legislación española tradicional¹¹. Tan luego como se fueran liberando ciudades cabeceras de intendencia debía procederse a la elección de representantes por ellas en la reunión de la Nación. Sobre

10. En su Plan de paz y guerra del 16 de marzo de 1812 propuso el doctor José María Cos reconocer la existencia de una Monarquía integrada por dos Naciones “sujetas al rey; pero iguales entre sí, y sin dependencia o subordinación de la una respecto de la otra”: la española y la americana, representada esta última por un “congreso nacional e independiente de España, representativo de Fernando VII, que afiance sus derechos en estos dominios”. *Idem*, pp. 220-221.

11. Opinión del señor Morelos sobre la organización del gobierno o suprema Junta, 12 de septiembre de 1812. *Idem*, p. 228.

esto, dice el cura, “he instado al señor Rayón, y lo más que he conseguido es: que ya se pensará y se tratará con madurez”¹². Morelos se preocupa por mantener “contentas a las provincias”, jugando en su concepto de “provincia” importante tarea las divisiones episcopales y las intendentales que lo llevaban a la concepción del reino de la Nueva España como un todo distinto al resto de las Españas y acreedor, en cuanto tal, a un Independencia sin ambages.

Destaca en el proceso la petición de desenmascarar a la revolución eliminando las apelaciones al rey cautivo¹³. Si en los Elementos constitucionales elaborados por el licenciado Rayón se afirma que la América es independiente de toda otra Nación y que la soberanía popular reside personalmente en el Deseado, aunque su ejercicio en el “Supremo Consejo Nacional Americano”¹⁴, el general Morelos está consciente de que “respecto de la soberanía del señor D. Fernando VII,

12. El señor Morelos avisa al señor Liceaga que ha mandado se elija el quinto vocal de la Junta, y propone que ésta se componga de siete o nueve miembros, 29 de marzo de 1813. *Idem*, p. 244.

13. Con todo, tras la toma de Oaxaca el general ordena jurar fidelidad a Fernando VII el 13 de diciembre de 1812.

14. Elementos de la Constitución, el clásico texto político de Rayón, transcrito con las enmiendas que a pedido de éste le agregó Morelos, abril de 1812. En: Lemoine, Morelos..., p. 222.

como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre, es necesario excluirlo para dar al público la Constitución”¹⁵. El reino de México está listo para reunir un Congreso constituyente haciendo abstracción de toda otra realidad que no sea la correspondiente a la soberanía de la Nación americana septentrional.

Más desacuerdos sintomáticos: Rayón establecía, en el punto 36 de sus Elementos, que debía contar la Nación con cuatro Capitanes generales¹⁶, mientras que Morelos opinaba que bastaría con uno o dos Capitanes y que debía privilegiarse, más bien, la división eclesiástica del reino nombrando un Protector nacional para cada obispado neoespañol¹⁷.

Para Morelos está claro que “ya no hay España, porque el francés está apoderado de ella, ya no hay Fernando VII, porque o él se quiso ir a su casa de Borbón a Francia, y entonces no estamos obligados a reconocerlo por rey, o lo llevaron a

15. En carta personal a Rayón, Morelos ratifica las observaciones que hizo a los Elementos de la Constitución, 7 de noviembre de 1812. Idem, p. 227.

16. Muy probablemente México, Yucatán, Guadalajara y Provincias Internas.

17. Lemoine, Morelos..., p. 228. La cronwelliana figura del Protector había sido propuesta por Rayón para encargar a un individuo la presentación de leyes y negocios “que interesen a la Nación” ante el Supremo Consejo.

fuerza y entonces ya no existe; y aunque estuviera, a un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey, cuando es gravoso en sus leyes, que se hacen insoportables”. Con ello se alejaba definitivamente no sólo de la vía de Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán que propugnaba por la reforma integral de la vida novohispana siempre a través del respeto irrestricto a los derechos de la casa reinante, sino también de la revolución proclamada por Hidalgo y por Rayón al conveniente grito de “¡Viva Fernando VII!”, para convertirla en revolución nacional. Los añejos temas del patriotismo criollo se manifestaban sin tapujos en Morelos: la América mexicana era una Nación individual y, como tal, tenía el derecho de gobernarse soberanamente. Con la decisión de Morelos, como ha dicho Timmons, “se había puesto la piedra angular para una Nación mexicana independiente y se había encendido el fuego de un espíritu nacional mexicano”¹⁸. A este respecto resulta particularmente sintomática la reiterada invocación morelista de la soberanía nacional y su relativa indiferencia hacia el rousseauniano concepto de la soberanía popular, indiferencia que no compartirá con el resto de los constituyentes reunidos en Apatzingán, como tendremos oportunidad de apreciar.

18. Timmons, W. H., Morelos. Sacerdote, soldado, estadista, (Fondo de Cultura Económica, México, 1983).

La de Morelos se trata, curiosamente, de una revolución paralela a la que, para España, estaban confeccionando las Cortes de Cádiz, irreductibles adversarias del cura michoacano, que habían declarado que la soberanía radicaba en la Nación y no en el monarca católico. El 24 de noviembre de 1811 Morelos escribía al obispo Campillo, enemigo de la causa insurgente, que “elogiar a los europeos” equivalía a un “gran deshonor a la Nación y a sus armas” al tiempo que advertía que la Nación mexicana no dejaría las armas “hasta concluir la obra”, pues si la América no se hubiera alzado en armas se habría perdido como la Península. Era importante llevar el silogismo gaditano a sus últimas consecuencias, y Morelos lo sabía: si la Nación española era soberana, independiente y libre, y si había elegido a Fernando VII para ser su Rey y el titular del ejercicio del Poder Ejecutivo, la Nación mexicana debía consolidarse como tal y, usufructuando su consecuente soberanía, elegir la forma de gobierno que le pareciera adecuada. De ahí que, andando el tiempo, el artículo XVII del Reglamento del Congreso que el general Morelos expidió en Chilpancingo el 11 de septiembre de 1813 declarara la Independencia de la América mexicana sin necesidad de hacer referencia a monarca alguno: “procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención a expedir con la solemnidad posible un Decreto Declaratorio de la Independencia de esta América respecto

de la Península española, sin apellidarla con el nombre de alguna monarquía, recopilando las principales y más convenientes razones que le han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado”¹⁹

El fernandismo eventual que es posible apreciar en alguno de los pasos políticos del general Morelos ha sido calificado por Lemoine como “oportunista” y resultado de una “pura estrategia”, basada en un fundado temor a lo que un discurso contra el monarca podría generar entre la gente del pueblo bajo. Lo que realmente urgía al caudillo michoacano era dar el paso del reino hispánico a la Nación americana. Y para ello resultaba imprescindible deshacerse del mítico nombre del soberano español. Había que romper todo lazo con España y con todos los españoles, desde el rey hasta el último de sus vasallos. México no podía conformarse con ser una parte de la Nación española -lo que, por otra parte y dadas las irreductibles posiciones de criollos y peninsulares, resultaba imposible- sino que tenía que consolidar su proceso formativo nacional, lo que no podría hacer si continuaba cargando con el lastre del fernandismo. Ya no cabían Juntas que a imagen y semejanza de las europeas gobernasen en nombre de

19. Reglamento del Congreso de Chilpancingo, 1813 en Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, (H. Congreso de la Unión, México, 2006), I, p. 219.

la casa de Borbón. Se requería un Congreso independiente al cual correspondiera el ejercicio de la soberanía nacional.

El 23 de marzo de 1812 Morelos critica acremente tanto a la Junta de Sevilla como a la Junta Central y a la Regencia que “no manda sino en su casa”. Aunque le molestaba la suficiencia y vanidad con que se conducían las autoridades peninsulares (“por adulación dicen los europeos que ya son hombres los americanos”, sostiene refiriéndose al Decreto de la Regencia peninsular dictado el 14 de febrero de 1810), les censuraba ante todo el haber usurpado la soberanía que, tras la caída de los reyes legítimos, se había revertido a las naciones que conformaban cada uno de los reinos de la Monarquía, como en su momento sostuvo Francisco Primo de Verdad. Así es que si las Juntas peninsulares podían válidamente gobernar en España, la situación en América resultaba muy distinta. El pueblo mexicano, “este pequeño pueblo protegido del Cielo”, había recuperado el derecho de decidir quién y cómo debía gobernarlo. Con ello, de paso, Morelos cerraba las puertas a una reinstauración de Fernando VII que no contara con la aprobación de la Nación del Anáhuac.

El caudillo afirmarí, en descargo de una de las acusaciones que le fueron formuladas durante los procesos que se siguieron a su caída, que “faltando el rey de España debía

volver este reino a los naturales”, esto es, a los nacidos en el reino. No resulta inútil reparar en que “naturales”, “nacidos” y “nación” poseen la misma raíz etimológica. Como ha señalado Carlos Herrejón, la falta de rey “paulatinamente se fue entendiendo entre la insurgencia no sólo como ausencia, sino como falta en sentido jurídico y moral”, como auténtico pecado, pero también como auténtico crimen, lo que abría la perspectiva a la Nación y a los naturales para librarse de la tiranía extranjera tres veces secular. Ya desde el temprano bando del 17 de noviembre de 1810 Morelos había sido enfático en su defensa de los nativos del reino: “en esta América ya no se nombran calidades de indios, mulatos ni castas; solamente se hace la distinción entre americanos y europeos”: América para los americanos trece años antes de Monroe.

Mas volvamos al interesante periplo 1812-1813. Las resistencias, insurgentes también pero aún dubitativas en cuanto a la exclusividad del nacionalismo mexicano se refiere, proseguían. No había consenso en torno a la necesidad, recalcada por Morelos, de bifurcar la tres veces secular república de españoles en sendas comunidades de peninsulares y de americanos. Habiendo fracasado en su intento por tomar Valladolid, José Sixto Berdusco fue relevado de su mando militar por el presidente de la Junta, Ignacio López Rayón. La situación al interior de la Suprema era ya insostenible:

inseguro respecto de su proyecto constitucional y molesto con las propuestas de enmienda que se le habían formulado, Rayón prefiere no publicar los Elementos y se aferra al esquema de una sola y omnipotente Junta Suprema. Liceaga y Berdusco hacen causa común contra él y desconocen su autoridad. El escenario llegó a ser a tal grado comprometido que en una escaramuza se enfrentaron insurgentes contra insurgentes. Mientras que Rayón no comunicó nada de esto a Morelos, Berdusco se mantenía en constante comunicación con el caudillo y, aunque éste procuró mantenerse al margen de la disputa, la toma realista de Tlalpujahua terminó por enfrentarlo con Rayón. Morelos no duda en atribuir la pérdida a “las discordias de vuestras excelencias” y afirma que si bien se halla dispuesto a sacrificarse para hacer obedecer a la Junta, jamás podrá “fomentar a un individuo de ella para que destruya al otro”.

Merced al declive de Rayón y de su modelo juntista, Morelos se da cuenta de que tiene el campo libre para organizar constitucionalmente la lucha por la Independencia nacional. En mayo de 1813, basándose en su cada vez menos discutida preponderancia dentro del movimiento, el cura de Carácuaro y Nocupétaro se decide a reformar la Suprema Junta Nacional. Por principio de cuentas aumenta el número de los vocales exigiendo que la provincia de Oaxaca, tomada por sus

huestes, tuviese representación, y cita a Rayón y al resto de miembros para resolver los conflictos e indicarles que no permitirá dictadores ni reyezuelos improvisados entre ellos: “Jamás admitiré el tirano gobierno, esto es, el monárquico, aunque se me eligiera a mí mismo por primero”. Se trata de una hermosa profesión de fe republicana.

Lo que Morelos acaricia es la conformación de un Congreso auténticamente mexicano, libre de vinculación al modelo legitimista de las Juntas peninsulares, y nacional siempre que por “Nación” se entienda, en exclusiva, a la América mexicana. Apagada la estrella de Rayón, el general llama mediando 1813 a un cuerpo que, conformado por representantes de las provincias novohispanas, habría de reunirse en la suriana villa de Chilpancingo como una opción particularista a las pretensiones panhispánicas de las “muy extraordinarias y muy fuera de lugar” Cortes de Cádiz que deberían abstenerse en lo sucesivo de “inventar gobiernitos” (es decir, de desmembrar el reino) en una Nación que, como la mexicana, les era ajena²⁰. El general convocante asigna

20. ¿Ir a Cádiz o a Chilpancingo? Tal fue la cuestión para los autonomistas mexicanos, con los Guadalupes de la capital a la cabeza. Según Brian Hamnett, los autonomistas eran los herederos legítimos del cabildo de 1808 y la gran cuestión de su proyecto radicaba en determinar, de entre la insurgencia y las Cortes de Cádiz, qué les proporcionaría más ventajas. Hamnett, B., “Problemas interpretativos en la Independencia mexicana”, *La Independencia de América*.

significativamente a cada uno de los tres vocales de la moribunda Junta el carácter de diputado nato al Constituyente y la representación de una provincia²¹. Únicamente Morelos, autoexcluido, no aparecería como diputado en ese primer momento. Por lo que hace a la articulación territorial, sólo las provincias de Tecpan (creada por el propio cura) y de Oaxaca pudieron realizar elecciones para nombrar diputados propietarios. El resto de los territorios contaría con representación supletoria.

Paralelamente se debía elegir a un Generalísimo de la insurgencia que asumiera también el Poder Ejecutivo en un esquema de división de poderes en el sentido de Montesquieu que acabaría, para siempre, con la división cuatripartita de funciones (Guerra, Hacienda, Justicia, Gobierno) propia del régimen antiguo²². No existía por entonces más candidato que Morelos. Y no únicamente en razón de su capacidad

México, Centroamérica y Haití, IV Coloquio Internacional de Historia de América, (Universidad de Salamanca, Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea, Área de Historia de América, Salamanca, 12 de noviembre de 2003).

21. Circular en la que se señala a Chilpancingo para la reunión del Congreso de septiembre y elección del Generalísimo, mayo de 1813. En: De la Torre, La Constitución..., p. 294.

22. Así lo refrendaría el artículo 11 del Decreto de Apatzingán.

militar, sino porque se había cuidado de no ocupar escaño en el Poder Legislativo, como sí lo ocupaban Liceaga, Berdusco y Rayón, los otros Capitanes generales del ejército rebelde. López Rayón, que había enviado a fray Vicente de Santa María a Acapulco con un proyecto constitucional que pondría a la consideración de Morelos, sufrió un nuevo revés con la muerte del inquieto fraile vallisoletano acaecida el 22 de agosto. El día 31 el Ejército del Sur, al mando de José María Morelos, salió del puerto con rumbo a Chilpancingo.

El “Congreso de Anáhuac” se reunió en septiembre del año trece. En la sesión inaugural, contra lo que le sugería Bustamante, Morelos pronunció un discurso en el que omitió referirse a Fernando VII y llamó sin cortapisas al restablecimiento del “Imperio mexicano, mejorando el gobierno”²³. A continuación el secretario Juan Nepomuceno Rosáins leyó los Sentimientos de la Nación²⁴, obra del Generalísimo que se negó a aceptar el correspondiente tratamiento de Alteza

23. Discurso pronunciado por Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. En: Lemoine, Morelos..., p. 365. En cuanto a la enmienda antifernandista es importante la nota al pie que puede leerse en la misma página.

24. Cienfuegos Salgado, D., (coord.), Ideas para fundar la Nación mexicana, (Porrúa, México, 2006).

para trocarlo por el de Siervo de la Nación. El gesto, dice Timmons, constituye una excepción conspicua en la Historia política de México, acostumbrada a envanecidos líderes que buscan servirse del público antes que servir al pueblo a través del cumplimiento de su deber.

Los Sentimientos resumen el ideario de la Insurgencia, en la versión -predominante- del padre Morelos: supresión de la esclavitud, del sistema de castas, del tributo, de la Inquisición, reducción de impuestos, Independencia nacional, soberanía popular pero ejercicio congresual, intolerancia religiosa, supresión de la tortura, inviolabilidad del domicilio, división de poderes, restricción del sustento al clero, reducción de fueros y profundo sentido de justicia social. Si bien no se anexaron al Decreto de Apatzingán como una especie de moderno bloque de constitucionalidad, permearon indudablemente la discusión y provocaron un texto con miras de eficacia y patriotismo. Una “buena ley” superior a los hombres, como quería Morelos.

“Siervo de la Nación”, “Sentimientos” de la misma... Todo es nacionalismo mexicano, conciencia de la integridad del reino de la Nueva España y olvido de condicionantes trasatlánticos o panamericanos. En el palacio “nacional” de Chilpancingo el Congreso expide el Acta independentista el 6 de noviembre,

declarando “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”²⁵. Ya ni siquiera el solio funciona para mantener unidos a los dos pilares de la Monarquía: el paso hacia la configuración definitiva de la Nación mexicana ha sido dado. La Monarquía española no sólo no se identifica más con la Nación, sino que no debe aspirar a verse conformada por Naciones diversas atendiendo a criterios pluralistas²⁶. Si en Cádiz, a través de estratagemas y marrullerías, los diputados europeos habían reducido la Nación española a su dimensión peninsular, los hombres de la tierra caliente michoacana contestan con un texto constitutivo propio de un Estado-Nación independiente, de un México que quería permanecer íntegro y que quería ser libre.

Los diputados al Congreso de Anáhuac fueron llegando escalonadamente, siendo de destacarse la sintomática llegada de los antiguos vocales Rayón y Liceaga. El Congreso ratificó la abolición de la esclavitud que había decretado el padre Hidalgo y

25. En: De la Torre, *La Constitución...*, p. 319 y en Lemoine, *Morelos...*, pp. 424-425.

26. Rayón haría notar, en un manifiesto que constituye su voto particular, que la declaración de Independencia absoluta y el desconocimiento del monarca causarían graves daños a la causa insurgente entre los pueblos novohispanos (particularmente los indígenas) y las Naciones extranjeras. Manifiesto de Rayón dirigido al Congreso y a la opinión pública, en el que fija su postura contraria a la declaración formal de la Independencia, noviembre de 1813, *Idem*, pp. 430-434. También en De la Torre, *La Constitución...*, pp. 407-409.

que, para todas las Españas, había exigido sin éxito en Cádiz el diputado tlaxcalteca José Miguel Guridi y Alcocer, figura importantísima de nuestro primer constitucionalismo. Poco después, cumpliendo con una añeja reivindicación criolla, los diputados restablecieron la Compañía de Jesús, al tiempo que se reservaron el control de las finanzas públicas, impidiendo a los militares cualquier participación en la materia.

Tras aumentar el número de sus miembros para llenar con ello la representación “que demandaban juntamente las provincias”²⁷, el Congreso, itinerante en razón del cerco que los realistas habían logrado fijar en la zona de sus operaciones, considera oportuno expedir un Decreto, constitutivo aunque provisional (artículo 232 del propio Decreto), que pudiese oponerse a la propuesta de organización política panhispánica inserta en la Constitución española de 1812. Morelos afirmaría en los procesos que se le seguirían después de su captura que había dotado a los diputados con literatura gaditana, no sólo el texto y los debates constitucionales sino periódicos especializados en el análisis de las sesiones como eran los casos de *El Conciso* y de *El espectador sevillano*²⁸. Es razonable pensar

27. Manifiesto de los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos, 23 de octubre de 1814. *Idem*, p. 402.

28. Cfr. Morelos. *Vida preinsurgente y lecturas*. Estudio introductorio y compilación

que el ánimo constituyente de los legisladores del Anáhuac se afianzó al paso de aquellas apasionadas lecturas.

Y con esos ánimos llegamos al año catorce. Los tiempos que corrían eran malos para la causa insurgente, pues la política seguida por el virrey Félix María Calleja tras la abolición de la Constitución gaditana por el ingrato Fernando VII parecía estar dando frutos y las deserciones en el bando mexicano eran cada día más numerosas. Resucitar el anhelo de Independencia apelando a las ideas constitucionales propias del momento mundial que celebraba la caída de Bonaparte resultaba inaplazable. Con tales miras surgiría a la vida política el documento

de C. Herrejón, (El Colegio de Michoacán, Zamora, 1984); Herrejón Peredo, C., Los procesos de Morelos, (El Colegio de Michoacán, Zamora, 1985); y Herrejón Peredo, C., Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria, (El Colegio de Michoacán, Zamora, 1987); De la Torre Villar, E., “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. Marco histórico”, en Galeana, P., (compiladora), México y sus constituciones, (FCE / AGN, México, 1999).p. 39, y De la Torre, E. / García Laguardia, J.M., Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano, (UNAM / IJ, México, 1976), p. 45. F. X. Guerra ha afirmado que “en 1810, en el gran período del debate sobre la convocatoria de las Cortes, se reeditan en México 7 números de El Espectador Sevillano (de Alberto Lista), 6 de El Voto de la Nación española y 12 de El Conciso, de Cádiz”. Se trata de publicaciones relacionadas con el partido revolucionario de Manuel José Quintana y José María Blanco White. Guerra, F.X., Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, (Mapfre, Colección Relaciones entre España y América, Madrid, 1992), p. 301. La influencia de Cádiz sobre Morelos está fuera de toda duda. En los Sentimientos de la Nación el sacerdote michoacano insertó la misma cita bíblica con que el diputado doceañista Ruiz de Padrón inauguró su famoso discurso en la discusión sobre la abolición de la Inquisición: “se debe arrancar toda planta que Dios no plantó” (Mt., 15).

en el que el Congreso había estado trabajando durante los varios meses en que, habiendo evacuado Chilpancingo, la Asamblea anduvo itinerante por Chichihualco, Tlacotepec, Tlalchapa, Guayameo, Huetamo, Tiripitío, Santa Efigenia, Apatzingán, Tancítaro y, por fin, de nuevo Apatzingán.

Además de la Constitución de Cádiz, ejercieron influencia sobre la labor constituyente del Congreso de Anáhuac las Constituciones francesas (tanto las del Imperio como las de 1791, 1793 y, particularmente, las del Consulado y del Directorio, con sus Ejecutivos colectivos), las de los estados angloamericanos y los proyectos específicamente mexicanos que habían elaborado el grupo insurgentófilo de los Guadalupes, Carlos María de Bustamante y el finado fray Vicente de Santa María. El resultado de los denodados esfuerzos parlamentarios, desarrollados en las peores condiciones imaginables, sería el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana sancionado en la villa michoacana de Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Para ese momento, el general Morelos era ya legislador constituyente, y no precisamente porque así lo hubiera deseado. El ambicioso Congreso, que se había visto envuelto en una serie interminable de intrigas y desavenencias internas desde que Morelos partió rumbo a Valladolid, despojó al caudillo, tras la

navideña derrota de las Lomas de Santa María, tanto del Poder Ejecutivo como del supremo mando militar, para asumirlo todo él mismo. Es evidente que la división de poderes quedaba vulnerada con la determinación congresual: se puede argumentar que no estaban las cosas para principios, pero ello iría en contra precisamente de la nota más característica de Morelos, que nunca dejó de respetar al Congreso y de asumirse como servidor de él. Contra los expresos deseos del Siervo, Liceaga y Rayón se separan de la Asamblea y vuelven a dirigir tropas. Don José María, por su parte, es designado diputado por el Nuevo reino de León, con lo que en cierto modo quedaba atado de manos e impedido para reasumir la titularidad del Ejecutivo. No había más Generalísimo. Todo lo aceptó en razón de su profundo sentido de la institucionalidad: había jurado obedecer a los representantes de la Nación y así lo hacía aunque los mandatos le parecieran erróneos.

En Apatzingán se habla de la Nación como “América mexicana”²⁹. Ya no aparece la referencia a la América “sep-

29. “El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración, que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la Independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos; decreta la siguiente forma de gobierno...” Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, Preámbulo. Las cursivas son nuestras.

tentrional” lo que implica que se hace abstracción de Guatemala, de las Antillas y quizá, parcialmente, de las Provincias internas en tanto que distrito de superior gobierno ajeno a la Nueva España³⁰. Hasta que no se haga “una demarcación exacta” las provincias mexicanas serán, según el artículo 42 del Decreto, las de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo reino de León. Los diputados novohis-

30. En sentido contrario, E. de la Torre, para quien “por el momento no existían conflictos territoriales ningunos con los Estados Unidos; el territorio de los confines, el de la Audiencia de Guatemala y su Capitanía general fueron consideradas por los hombres de la Independencia como parte de la Nueva España, del mismo modo que lo eran las provincias más septentrionales. La enumeración de las provincias que se hace (en el Decreto) fue genérica, global, nada casuística, en virtud de la confianza del momento; por esa razón las provincias norteadas de California, Nuevo México y Texas se encuentran comprendidas dentro de la denominación de los antiguos reinos y provincias de Sonora, Coahuila y (Nuevo) León”. De la Torre, *La Constitución...*, p. 59. Mucho más apegada a la literalidad del texto parece la opinión de J. Del Arenal, para quien el Decreto de 1814 “no contempló los inmensos territorios del norte”. Del Arenal Fenochio, Jaime, “Iturbide, Apodaca y la Constitución de Cádiz: la crítica al constitucionalismo gaditano”, *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, (El Colegio de Michoacán, Zamora, 2002), p. 172. Cfr. en el mismo volumen, la Introducción (p. 13): el Constituyente insurgente excluyó “todo el inmenso norte organizado bajo el sistema de las Comandancias de Provincias internas que comprendían Texas, ambas Californias, Chihuahua, etcétera. Y es que ni el establecimiento de estas Comandancias ni el de las intendencias habían servido para definir con claridad los límites geográficos de lo que para los políticos ilustrados españoles era la Nueva España”.

panos parecen seguir anclados en las viejas intendencias³¹ olvidándose de figuras que, como la doceañista Diputación provincial, tienen que ver con la conformación de distritos aglutinantes de varias provincias e independientes del gobierno de la capital mexicana³². Parece claro que están optando por la conservación integral del antiguo de México sin ceder ante pretensiones provincialistas como las que, en Cádiz, había encabezado el inquieto padre Miguel Ramos Arizpe.

No es de extrañar la preterición de la regulación provincial gaditana pues coinciden los hombres de Apatzingán con los diputados regnícolas americanos de 1812, como fueron el poblano Antonio Joaquín Pérez y el queretano Mariano

31. Petit, Carlos, “Del Anáhuac a la República Federal: México (1810-1836)”, en Cruz, P. et al, *Los orígenes del constitucionalismo liberal en España e Iberoamérica: un estudio comparado*, (Sevilla, 1984), p. 115. Las intendencias se regulan “como administración provincial con competencias hacendísticas” (artículo 177) “y llegado el caso judiciales” (artículo 210). Además “allí donde la Constitución de 1812 situaba al Jefe político a la cabeza de la administración electoral (artículo 81), el precepto paralelo del Decreto ha optado significativamente por el Intendente”. Se refiere a la presidencia de las Juntas electorales de provincia. Salvo por ello, el sistema electivo mexicano es copia fiel del doceañista, con sus Juntas de parroquia, partido (expresamente asimilado a la subdelegación en el artículo 82) y provincia. *Idem*, pp. 115-116.

32. También hicieron caso omiso de las divisiones episcopales que habían jugado un importante papel en las ideas de Morelos. *Cfr. Ibidem*.

Mendiola. En su concepto la Diputación provincial, regulada por la Constitución gaditana, es un organismo que sirve para que los reinos indianos obtengan libertad de manobra frente a Madrid. Una vez obtenida la Independencia de estos, no ven la necesidad de implementar descentralización alguna. El potencial carácter desmembrador de la figura asusta a los que, en Andalucía o en Michoacán, sostienen la viabilidad de una Nación mexicana. De ahí que no se acuda al fácil expediente de aglutinar a las “Provincias internas” en una sola mención que las habría hecho conscientes de su importante peso geográfico común. La misma razón explica que, en lugar de hablar de la Nueva Galicia como un reino o distrito superior, se le divida en provincias, una de ellas con el nombre de su capital: Guadalajara. Por encima de todo interesa al Constituyente americano dejar claro que las “provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte” (artículo 43) pues ello se relaciona directamente con lo que imagina como Nación anahuacense.

Del hecho de considerar provisional al Decreto de Apatzingán (artículo 237) y apelar a una futura reunión completa de la representación nacional encargada de elaborar la Constitución permanente del Estado (artículos 233-236) se desprende que los constituyentes mexicanos comparten el ideario de los diputados

americanos doceañistas en lo relativo a los componentes del concepto “Nación”. Nación es reunión de individuos en un sentido revolucionario³³, pero también es reunión de territorios. Aunque el artículo 8 se refiere a la validez de la representación supletoria en el caso de un “pueblo oprimido” en el que no se pueden realizar elecciones, y el artículo 48 sanciona la existencia de un provisional “Supremo Congreso” integrado por un diputado electo por cada provincia (en el caso de las ocupadas, apelando a la “tácita voluntad” de la ciudadanía), para la formación de una irrefragable voluntad mexicana no basta con las suplencias. Sólo podrá haber representación nacional auténtica cuando se hallen “libres de enemigos” las provincias³⁴. Y será entonces cuando el Decreto abra paso a una Constitución, ese racional y eterno comienzo perfecto.

Dado que se reencontró con el Congreso tan sólo unas semanas antes de la promulgación del Decreto constitucional, Morelos únicamente contribuyó con sus luces a la elaboración

33. “Puede pensarse que los constituyentes de Chilpancingo entendían Cádiz y opusieron la existencia política de un pueblo ‘de esta América’ a la definición de una Nación española repartida en ambos hemisferios en la que residía esencialmente la soberanía... (pero en Apatzingán) pueblo y Nación, en virtud del mecanismo representativo, se aproximan hasta ser intercambiables”. Idem, p. 116.

34. Manifiesto de los diputados de las provincias mexicanas a todos sus conciudadanos, 23 de octubre de 1814. En: De la Torre, La Constitución..., p. 405.

de la última parte del articulado. Constituye el Decreto, sin duda, la obra legislativa más acabada de la insurgencia pretrigarante y le cabe la gloria de ser el primer cuerpo legal en el que aparece expresado con toda claridad el nombre de la Patria. El acontecimiento de su promulgación se festejó con una misa y un banquete. Fue, según su propio dicho, el día más feliz en la vida de Morelos, a quien no le importaba que la obra no fuera suya en lo principal. De hecho, el Decreto, que habría de pasar a la historia con el impropio nombre de Constitución de Apatzingán, debe atribuirse a otras luces, como las de José Manuel de Herrera, Andrés Quintana Roo, Cornelio Ortiz de Zárate, José María Ponce de León, Carlos María de Bustamante e incluso las de los mismos Rayón, Cos y Berdusco³⁵. Se trata de una ley ecléctica que establece un excesivo predominio del Poder Legislativo, ansioso por encarnar la soberanía, sobre un Ejecutivo triunviral, complicado y de presidencia rotativa (artículo 132), nombrado directamente por el Congreso (artículos 151-158). Parte de la realista base de la perfectibilidad del mexicano y de su orden social, razón por la cual no fue visto como un documento constitucional definitivo sino como un cuerpo normativo que regularía las actividades de los insurgentes y sentaría las bases para el posterior desarrollo del Estado mexicano en tiempos de paz.

35. De la Torre, “Marco histórico...”, pp. 46-51.

Ya con las cadenas del Santo Oficio sobre su persona, pesándole la acusación de herejía por haber firmado y defendido un instrumento legal supuestamente enfrentado a la dogmática de la Iglesia, Morelos confesaría que el Decreto le parecía malo “por impracticable”. Es verdad, como ha sostenido Carlos Herrejón, que si el movimiento independentista fracasó fue por la falta de un poder dictatorial que condujera las cosas de la guerra, como el que había ejercido Morelos durante sus años dorados. El “simulacro de democracia” establecido en Apatzingán había propiciado, hacia dentro de la causa, el odio y la desunión, esos terribles hijos de la meretriz que se llama ambición. No cabe duda, sin embargo, de que el Decreto para la libertad de la América Mexicana constituye hoy, por lo que tuvo de valiente y erudita afirmación de principios, una fuente de legítimo orgullo para el constitucionalismo iberoamericano.

Habiendo caído el régimen constitucional en la Península el Decreto no llegará a competir con la Constitución doceañista de la que era a un tiempo hijo y adversario³⁶, sino que

36. La Constitución de Cádiz “se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad (la de América) respecto de la metrópoli... nada fue bastante a concedernos en las Cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impidían aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección, y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mexías”. Manifiesto del Congreso que constituye

pretenderá aglutinar en torno de sí a la totalidad del pensamiento liberal novohispano y se enfrentará a las renovadas fuerzas absolutistas. La Inquisición de México lo condenará como documento herético y, como hemos visto, enjuiciará y degradará a Morelos por haberlo jurado. Fusilado éste a fines de 1815 y disuelto el Congreso poco después, quedará sin embargo en estado latente la idea de que la “América mexicana” no es la provincia más extensa de una Monarquía transcontinental sino una Nación compuesta por varias regiones y territorios unidos entre sí de manera inseparable. Una Nación a la que por el hecho de serlo le compete el derecho irrestricto a la Independencia absoluta, al ejercicio de la soberanía originariamente popular (artículo 5º) a través de una representación calificada, precisamente, como nacional.

Y es que “ninguna Nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía” (artículo 9º), dado que “la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía” (artículo 2º), siendo la Ley “la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común; esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional”

una admirable exposición de motivos de la Declaración de Independencia, 6 de noviembre de 1813. En: Lemoine, Morelos..., p. 428.

(artículo 18). Todo, como puede apreciarse, es un diálogo que pretende establecerse, desde la tierra caliente norteamericana, con la otra Nación posible, la transoceánica de Cádiz. Un diálogo que se traduce en un documento constitucional que, contra lo que se ha sostenido frecuentemente, sí tuvo aplicación práctica en ciertas regiones de la América mexicana, como muestran las sentencias dictadas por el Supremo Tribunal de Justicia, instalado en Ario de Michoacán el 7 de marzo de 1815, que concedió protección a numerosas personas, algunas de ellas de carácter colectivo: los pueblos de indios que exigían dotación de tierras³⁷. Es la Nación mexicana amparando a las comunidades que la conforman, en ejercicio de su soberanía y de su razón. Un bello sueño, sin duda. El sueño de Morelos, que fue el sueño de las instituciones patrias.

37. González Oropeza, M., *Las resoluciones judiciales que han forjado a México. Tomo I. Amparos coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana*, (Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, México, 2010).

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
PRÓLOGO.....	15
INTRODUCCIÓN	19
El impreso.....	22
Características del mismo	23
Descripción del contenido del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.....	26
ESTUDIO PRELIMINAR.....	37

© Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Imágenes: Archivo General de la Nación.

Impreso y Coeditado por Testimonio Compañía Editorial, Madrid- España.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

